

licia de las ciudades, villas, y lugares de estos Reynos, que han seruido lo que dispone por el establecimiento della.

Y por que lo contenido en esta mi cedula conuiene se guarde inuiolablemente, ordeno, y mando a la Ciudad de Murcia, y al dicho Marques de los Velez, la executen, y cumplan por lo que les tocare, sin exceder della, ni hazer cosa en contrario, que asi es mi voluntad. Dada en Madrid a diez y seis de Agosto de mil y seiscientos y treinta y seis años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor, Don Fernando Ruiz de Contreras.

En los reales puros y limpios de nombre
11. 12. 13. En los reales puros y limpios de nombre
miembro de Capitanes, Cuerpos de Guardia, y Armada de
jubilat, que el dicho Marqués pida de lo que
que para el primer de los de la Guardia, y cuando lo di-
pues por cedula de establecimiento de la Armada, que
es de las ciudades, villas, y lugares de algunos puros y
en mi Consejo de Guerra tres personas para la compañía
que viera, prescribiendo la de mayores servicios, por que
le era el que me a proponer, y en la demás, que no
haya de de Alarde, o estado de Alarde, y de las con-
ocasion por la fuerza de auto de enemigos, se debe de
tener el dicho Marqués de los Cuerpos de Guardia de que
todo se le pagan por no emprender a los los soldados
diversos de los de su trabajo y labores. Y para el de
esta de jubilar los soldados, de lo que, que esto pertenece
en mi Consejo de Guerra, y por el se han de hazer las jubi-
laciones, como se acostumbra con otros soldados de mi-

